

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPES, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta del día 08 ocho de agosto del año en curso, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se procede a proveer tres escritos que se describen a continuación.

1. Escrito constante en (02) dos hojas tamaño carta impresas por ambos lados, recibido a las 15:09 horas del día 08 ocho de agosto del año en curso, signado por los representantes de la comunidad Triqui y comunidad Mazahua que lleva por asunto solicitud de acreditación de representantes indígenas en el proceso de consulta, anexando a su escrito en (17) diecisiete hojas el acta de asamblea comunitaria de la comunidad Náhuatl “Teyotl” de fecha 07 siete de agosto del año en curso.
2. Escrito constante en (02) dos hojas tamaño cartas impresas por su anverso, recibido a las 15:50 horas del día 08 ocho de agosto del 2025 dos mil veinticinco, signado por los integrantes de la comunidad indígena Mazahua la cual contiene el listado de quienes integran esta comunidad en mención.
3. Escrito dirigido al Maestro Enrique Galindo Ceballos, Presidente Municipal de San Luis Potosí, signado por los integrantes de la comunidad Mazahua, recibido a las 17:59 horas del día 12 doce de agosto del año en curso, mediante el cual realizan diversas manifestaciones relacionadas con sus representantes comunitarios.

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

Por lo que corresponde al **primero** de los escritos, dígasele a los comparecientes que su petición deberá realizarse directamente al Grupo Técnico Operativo, que está a cargo de la consulta indígena para la elección del Directo o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, toda vez que esta autoridad en conexión con el Ayuntamiento de San Luis Potosí, están a cargo del procedimiento de consulta, en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en el capítulo de efectos de la sentencia interlocutoria pronunciada en el 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

No obstante lo anterior, los comparecientes deben tomar en cuenta que en la propia sentencia¹ antes mencionada, se estableció que los integrantes de las comunidades indígenas, por conducto de sus representantes se podrían apersonar al procedimiento de consulta en cualquier etapa en que ésta se encontrara, sin embargo, ello no sería motivo para regresar a periodos anteriores.

¹ Apartado de Efectos, inciso d) punto 1, penúltimo párrafo de la Sentencia.

En esas circunstancias todos los miembros de las comunidades indígenas podrán abonar al desarrollo de la consulta, sin embargo, la inclusión en esos órganos de dirección de la misma no siempre será posible si ya pasaron las etapas de su conformación; sin que pase desapercibido de que ello en nada agravia a los promoventes, porque en todo momento pueden acudir a las reuniones y trabajos de la consulta a externar su opinión.

También es pertinente aclarar que el Grupo Técnico Operativo, no puede operar al margen de los lineamientos de la Sentencia, por lo que también en este aspecto los pueblos y comunidades indígenas tienen la certeza de que los trabajos se llevarán a cabo con directrices muy claras con el propósito de que la consulta se lleve a cabo en condiciones de legalidad y buena voluntad.

Ahora bien, por lo que toca al **segundo** de los escritos, dígamele a los promoventes que su petición deberá ser elevada ante el Grupo Técnico Operativo de la consulta, en tanto que, esta autoridad es la encargada de desplegar los trabajos necesarios para llevar a cabo la consulta indígena, además de que, es este organismo el que tiene la cronología de los avances de los trabajos o tareas de la consulta, por lo que solamente éste puede pronunciarse sobre la posibilidad de incorporar a más integrantes en el procedimiento de consulta; sin que deba ser pasado por alto, que el procedimiento de consulta debe ser flexible con el objeto de facilitar la participación de los indígenas, pero siempre asegurando las condiciones de equidad entre los demás participantes.

Finalmente, por lo que toca al **tercero** de los escritos, se toma nota como conocimiento general de la petición que realizó la comunidad Mazahua al Ayuntamiento de San Luis Potosí, con motivo a temas de la representación de los integrantes de su comunidad, ello dentro del marco del procedimiento de la consulta indígena.

Fundamenta lo anterior, los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Federal, 17 de la Ley de Consulta Indígena del Estado, 1º, 8º, 35º y 39º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados a las partes e interesados en este Juicio, de conformidad con los artículos 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Abogado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.